

Doctora

**LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ**

JUEZ PRIMERA PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PAMPLONA

Distrito judicial de Pamplona N.D.S.

E.

S.

D.

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE ANA LEONILDE JAIMES ACEVEDO contra EDGAR MAURICIO BECERRA BECERRA, radicado 2021-00048.

**LUIS RICARDO VERA QUINTERO**, Abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.276.096 expedida en la ciudad de Pamplona y portador de la T.P. 319.808 del C.S. de la J. y **EDDY LISBETH PARADA ORTEGA** abogado titulado, identificado con la cedula de ciudadanía número 1094269612 de pamplona y portador de la T.P. 309.882 C.S. de la J, actuando en nuestra calidad de apoderados judiciales del señor **EDGAR MAURICIO BECERRA BECERRA**, parte ejecutada dentro del proceso de la referencia, encontrándonos dentro del término legal, por medio del presente escrito me permito presentar contestación de demanda de la siguiente manera:

### **HECHOS**

**PRIMERO:** Es cierto, de conformidad a lo que se manifiesta en el escrito de demanda, los señores ANA LEONILDE JAIMES y el señor EDGAR MAURICIO BECERRA BECERRA mantuvieron relación amorosa y sentimental, teniendo convivencia de hecho hasta el mes de enero 2019, tiempo en el cual terminación relación; de la convivencia nace las menores DSBJ de 7 años y LMBJ de 1 año.

**SEGUNDO:** Es cierto, tal como lo afirma la parte demandante la ruptura amorosa y convivencia de hecho, se termino en el mes de enero de 2019, quedando las menores en compañía su progenitora ANA LEONILDE JAIMES, pero dejo la salvedad que mi representado MAURICIO BECERRA BECERRA, desde el momento de su separación siempre ha realizado de acuerdo a su capacidad económica aporte para los gastos de los menores.

**TERCERO:** Parcialmente cierto, tal como se demuestra en el acta de comisaria, fueron debidamente probados agresiones por ambas partes, tanto por el señor MAURICIO BECERRA y la señora ANA LEONILDE JAIMES, lo que si es cierto es que se realizo la fijación de una cuota de alimentos por un valor de CIEN MIL PESOS M/cte. (\$100.000).

Cabe resaltar que, pese al problema suscitado, los señores MAURICIO BECERRA y la señora ANA LEONILDE JAIMES siguieron con su convivencia, laborando de manera conjunta y prestándose apoyo en los gastos del hogar y en especial los de gastos de su menor hija.

**CUARTO:** Es cierto, tal como se puede evidenciar en el acta de comisaria de familia, la misma estableció la cuota de alimos por valor de CIEN MIL PESOS M/cte., (\$100.000) y las extraordinarias, 2 mudas de ropa al año.

Esta cuota de alimentos durante la convivencia de los señores BECERRA JAIMES no fue suministrada, ya que el señor MAURICIO BECERRA asumía en integridad los costos del hogar y la señora LEONILDE JAIMES solo se dedico a la crianza de su menor hija, por tal razón, los gastos económicos en su totalidad eran suministrados por mi representado y la cuota de alimentos fijada no era necesaria de cancelar.

**QUINTO:** Es cierto, si acudimos a la literalidad del acta de comisaria y de conformidad al incremento del salario minino, estos son los valores de las cuotas año a año, con el respectivo incremento.

**SEXTO:** No es cierto, en razón a la convivencia que mantuvieron los señores MAURICIO BECERRA y la señora LEONILDE JAIMES ACEVEDO, no existió la obligación de suministrar esa cuota, ya que mi representado y hasta el mes de enero de 2019 surtió con todos los gastos del hogar y en especial de sus menores hijas, cancelando el valor de esas cuotas en especie, ya que el suministraba mas de lo referenciado, pagando alimentos, servicios públicos, gastos escolares, gastos de recreación, gastos médicos, vestuario y demás gastos que requiere un hogar; gastos que no solo suministraba a la menor sino a la señora LEONILDE JAIMES ACEVEDO quien era su compañera permanente y con quien convivió en compañía de sus menores hijas.

Hoy las pretensiones de la presente demanda, no concuerdan con la realidad de los hechos, ya que la cuota de alimentos es necesaria si mi representado hubiera permanecido por fuera del hogar y no se hubiera hecho cargo de totalidad de los gastos que debían suministrarse a sus menores hijas, siendo la realidad otra, ya que el señor MAURICIO BECERRA laboraba para suministrar más de la cuota de alimentos fijadas, ya que los gastos del hogar superaban los valores que hoy la ejecutante reclama.

**SEPTIMO:** No es cierto, como ya se ha manifestado mi representado el señor MAURICIO BECERRA cumplió con la obligación alimentaria que tenía para con sus menores hijas y a la fecha viene cancelando de manera oportuna el aporte mensual y las cuotas extraordinarias que las menores demanden, resaltando siempre por ser cumplidor de sus deberes de padre.

**OCTAVO:** Es cierto, la hoy ejecutante en calidad de madre ha impedido en repetidas ocasiones que mi representado pueda ver a sus menores hijas, razón por la cual el día 26 de junio de 2019 se realizó audiencia de conciliación ante el centro de conciliación RE-CONCILIEMONOS" de la Universidad de Pamplona, para lograr la fijación del régimen de visitas, el ha incumplido la señora LEONILDE.

**NOVENO:** Es cierto, conforme obra en los documentos adjuntos, se evidencia que se realizó audiencia de conciliación ante el ICBF.

**DECIMO:** Parcialmente cierto, es cierto que se fijó una cuota de alimentos provisional ante el ICBF, lo que no es cierto es que la cuota fijada para el mes de junio sea de DOSCIENTOS MIL PESOS m/cte., (\$200.000) para cada menor, ya que el auto de ICBF estableció lo siguiente:

*"MUDAS DE ROPA: JUNIO una muda de ropa por valor de (\$220.000) mil pesos",*

Lo que no concuerda y no es cierto como lo expone la parte demandante, quien quiere alegar que se deba suministrar en el mes de junio a cada una de las menores cuota de doscientos mil (\$200.000), intentando acrecentar la obligación y superar lo debidamente estipulado, lo cual era un pago integral de Doscientos mil pesos (\$200.000).

En el mes de diciembre si se estableció un pago en ropa por valor de TRESICENTOS MIL PESO M/cte. (\$300.000,00) para cada menor.

**DECIMO PRIMERO:** Es cierto, tal como obra en el acta adjunto, la audiencia de conciliación se declaró como fracasada.

**DECIMO SEGUNDO:** Es cierto, como lo afirma la parte demandante, mi representado a cancelado la cuota de alimentos que le fue fijada en la última audiencia de conciliación y según la orden dada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, cumpliendo con todas y cada una de sus obligaciones alimentarias y con su deber de padre.

**DECIMO TERCERO:** No es cierto, mi representado no adeuda por concepto de cuotas extraordinarias para el mes de junio de 2020, ya que este ha cancelado de manera puntual

y en totalidad de sus obligaciones, por el contrario, y cada que requieren los menores, se han realizado el pago de dineros.

Además, cabe precisar que la cuota fijada para el mes de junio de 2020, es por un valor de DOSCIENTOS MIL PESOS M/cte. (\$200.000) y no como lo quiere hacer ver la parte demandante incrementando el valor.

**DECIMO CUARTO;** No es cierto, mi representado realizo el pago de los valores adeudados, no debiendo nada a la fecha y si bien es cierto para el mes de diciembre no consigno en totalidad la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/cte. (\$600.000) este ha venido comprándole ropa a las menores y entregando dineros mes a mes a parte de la cuota de alimentos fijada, por tal razón, se le hace extraño que una persona que viene cumpliendo a cabalidad con la obligación adquirida se recurra a este tipo de acción, siendo que el se ha caracterizado por consignar cada que puede sumas mayores a las acordadas.

### **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la presente demanda, teniendo como sustento las presentes oposiciones y excepciones que formulare de la siguiente manera:

#### **1. COBRO DE LO NO DEBIDO.**

La hoy demandante por medio de apoderado judicial y mediante el presente proceso ejecutivo, pretende el cobro de unas sumas de dineros que corresponden al no pago de los aumentos en las cuotas de alimentos.

Frente a las sumas de dinero relacionadas como deuda, y como se deja notar de su simple lectura en el escrito de demanda, pretende cobrar durante el tiempo que convivio con mi representado el señor MAURICIO BECERRA.

Cabe resaltar que si bien es cierto previamente se había realizado una fijación de una cuota de alimentos, la misma perdió su naturaleza jurídica al volver el padre de los menores a convivir bajo el lecho con la madre de sus hijos hasta el mes de enero de 2019; tiempo en el cual la cuota alimentos perdió uno de sus requisitos habilitantes para su configuración "*Las necesidades fácticas, sociales y económicas del menor*", a toda lógica si el padre de las menores, MAURICIO BECERRA ejercía como cabeza de hogar, no había necesidad alimentaria por que los gastos eran suministrados por él.

Sírvase señora juez no reconocer el pago de los valores solicitados con el escrito de demanda, ya que dichos valores se salen de toda lógica jurídica, por ser cobrados cuando mi representado asumió los costos totales del hogar en el convivían con su núcleo familiar (esposa e hija); es decir, la señora ANA LEONILDE JAIMES ACEVEDO pretende un pago de dinero extra de los gastos de su hogar, ya que los mismos era cancelados por mi representado, por tal razón, no es posible que le hagan cobro unos dineros que no fueron causados por los menores y aún más, cobrar más dinero que el que sufrago el señor MAURICIO BECERRA en el tiempo que convivio con la señora ANA LEONILDE JAIMES.

#### **2. AUSENCIA DEL REQUISITO DE EXIGIBILIDAD FRENTE A LAS SUMAS ADEUDADAS.**

La cuota de alimentos fijada mediante comisaria de familia y de la cual se cobran los reajustes anuales, por desaparición de las razones y circunstancias de hecho y derecho que motivaron a la fijación de la cuota de alimentos, pierde su eficacia y validez jurídica, ya que la misma se motivó por una separación en cuerpos y la configuración de los

elementos para la fijación de la cuota de alimentos, esto es, 1) el deber de dar alimentos, 2) la capacidad de alimentante y 3) la necesidad del alimentario.

Cuando los padres de las menores, vuelven a convivir se extingue las razones que promovieron la fijación; perdiendo el acta de alimentos el elemento de exigibilidad, ya que no es posible cobrar un padre sumas de dinero cuando este se esta haciendo cargo con otras sumas de dinero, pagos en especie, suministro de vivienda, alimentación, vestuario y demás gastos, lo que requiere no solo por la menor sino que se hace a cargo de los gastos del hogar y de la totalidad del núcleo familiar, siendo beneficiaria del trabajo y del cien por ciento de los ingresos de mi representado su compañera permanente y su hija.

Por tal razón, las sumas de dineros cobradas no se sustentan en una obligación expresa, clara y exigible; ya que lo exigible es lo que no se paga o lo que se adeuda y para el caso en concreto mi representado MAURICIO BECERRA no adeuda gastos ocasionados por sus hijas, ya que el mismo fue y los suministro durante los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y enero de 2019.

### 3. PAGO PARCIAL DE LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS.

Sustento la presente excepción en los pagos que ha realizado de manera extemporánea y por valor superior mi representado el señor MAURICIO BECERRA, quien por medio de recibido de consignación bancarios, Realizo pago por los siguientes valores.

FECHA	CONCEPTO
12 de julio de 2019	Pago boleta colegio mes de julio valor \$30.000 efectivo
12 de julio de 2019	Pago mensualidad colegio mes de julio valor \$10.000 en efectivo
15 de julio de 2019	Pago refrigerio mes de julio valor \$10.000 en efectivo
30 de julio de 2019	Pago refrigerio mes de julio valor \$10.000 en efectivo
02 de octubre de 2019	Pago no especifico mes de octubre valor \$80.000 por consignación
28 de octubre de 2019	Pago mensualidad mes de octubre valor \$10.000 por consignación
28 de octubre de 2019	Consignación por valor de \$20.000 para loncheras mes de octubre
28 de octubre de 2019	Pago cuota alimentaria mes de octubre valor \$120.000 por consignación
29 de noviembre de 2019	Pago cuota alimentaria mes de noviembre valor \$120.000 por consignación
31 de enero de 2020	Pago cuota alimentaria me de enero valor \$240.000 por consignación
30 de mayo de 2020	Pago cuota alimentaria mes de mayo valor de \$240.000 por consignación
27 de junio de 2020	Pago cuota alimentaria mes de junio valor de \$240.000 por consignación
27 de junio de 2020	Consignación de ropa mitad de año valor de \$200.000 por consignación
05 de agosto de 2020	Pago cuota alimentaria mes de agosto valor de \$240.000 por consignación
30 de septiembre de 2020	Pago cuota alimentaria mes de agosto valor de \$240.000 por consignación
30 de septiembre de 2020	Aporte a gastos médicos mes de septiembre valor \$60.000 por consignación

10 de octubre de 2020	Aporte a ropa de mitad de año por valor de \$100.000 por consignación
05 de noviembre de 2020	Pago cuota alimentaria mes de octubre valor de \$240.000 por consignación
05 de noviembre de 2020	Aporte ropa fin de año por valor \$200.000 por consignación
26 de noviembre de 2020	Pago cuota alimentaria mes de noviembre valor de \$240.000 por consignación
26 de noviembre de 2020	Aporte ropa fin de año por valor \$100.000 por consignación
28 de diciembre de 2020	Pago cuota alimentaria mes de diciembre valor de \$250.000 por consignación
27 de enero de 2021	Pago cuota alimentaria mes de enero valor de \$250.000 por consignación
27 de febrero de 2021	Pago cuota alimentaria mes de febrero valor de \$250.000 por consignación
27 de febrero de 2021	Aporte a gastos médicos mes de febrero valor \$60.000 por consignación
30 de marzo de 2021	Pago cuota alimentaria mes de marzo valor de \$250.000 por consignación
01 de mayo de 2021	Pago cuota alimentaria mes de abril valor de \$250.000 por consignación
01 de mayo de 2021	Aporte de ropa fin de año valor de \$150.000 por consignación
<b>TOTAL:</b>	<b>\$ 4.380.000</b>

Dichos valores que se relacionan anteriormente, son valores que fueron consignados por mi representado a la cuenta número 4747600297-18 y que no hacen parte de la cuota de alimentos estipulada, de tal razón se anexan los pagos ordinarios como extraordinarios que detallan los valores consignados y entregados en favor de las menores, por tal razón y al estar sustentados en recibos de pago, solicito señora juez sean tenidos en cuenta cada uno de estos pagos parciales y sean deducidos de las sumas cobradas.

#### **4. INEXISTENCIA DE LOS VALORES ADEUDADOS.**

Esta excepción la fundamento en los valores que son cobrados por la mala interpretación de la cuota de alimentos y en especial la cuota de alimentos de vestuario del mes de junio, quien la parte ejecutante aduce que son por el valor de CUATROCIENTOS MIL PESO M/cte. (\$400.000,00) pero la literalidad del acta de conciliación del 21 de mayo de 2018 del ICBF, previamente estableció:

*" TERCERO: MUDAS DE ROPA: JUNIO una muda de ropa por valor de (\$200.000)."*

El punto y aparte (.) que se estableció en el acta del bienestar, nos hace notar que la idea concluyo la oración y que por tal razón y dando interpretación taxativa para el mes de junio y como cuota de muda de ropa se estableció de (\$200.000).

De conformidad a los argumentos anteriormente expuestos, solicito señora juez no dar prosperidad a ninguna de las pretensiones de la demanda y por el contrario absuelva de mi representado de cualquier tipo de responsabilidad, levante las medidas cautelares y ordene no seguir adelante la ejecución.

## PRUEBAS

### A. DOCUMENTALES.

1. Relación y facturas de las consignaciones realizadas por mi representado a favor de **ANA LEONILDE JAIMES ACEVEDO**.
2. Historia clínica.

### B. DECLARACION DE PARTE O CONFESION

Solicito a su señoría se tenga como prueba la declaración del señor **MAURICO BECERRA BECERRA**, quien declarara sobre la convivencia que mantuvo con la señora **ANA LEONILDE JAIMES ACEVEDO**, los gastos que ha asumido como padre, los abonos y pagos parciales y demás hechos de la demanda, de conformidad al artículo 191 del Código General del Proceso, por lo cual solicito sea fijado día y hora para realizar la diligencia de interrogatorio.

### C. TESTIMONIALES

Solicito señora juez tener como testimonios:

- A la señora **MARIA CONSUELO BECERRA**, identificada con cedula de ciudadanía número 60259389 residente y domiciliada en la Calle 6 # 1 – 44 Int. Urbanización Caicedo de la ciudad de Pamplona, quien podrá rendir testimonio sobre los hechos de la demanda y contestación, en especial la convivencia de los BECERRA JAIMES, el pago de la cuota de alimentos, la necesidad de los menores, quien hare comparecer el día y hora señalados por el despacho para la práctica de la presente diligencia.
- A la señora **EVANGELINA BECERRA SUAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 63549767 residente y domiciliada en la Carrea 3 # 2-45 San Ignacio apartamento 201 de la ciudad de Pamplona, quien podrá rendir testimonio sobre los hechos de la demanda y contestación, en especial la convivencia de los BECERRA JAIMES, el pago de la cuota de alimentos, la necesidad de los menores, quien hare comparecer el día y hora señalados por el despacho para la práctica de la presente diligencia.

### D. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito a la señorita juez se sirva citar y hacer comparecer a la señora **ANA LEONILDE JAIMES ACEVEDO**, para que absuelva interrogatorio de parte, que le formulare de manera personal o en sobre cerrado sobre los hechos de la demanda y de la contestación, en especial sobre la fijación de la cuota de alimentos, la necesidad del alimentario, el tiempo de convivencia y sobre los pagos parciales recibidos.

### SOLICITUD ESPECIAL – DISMINUCION MEDIDA CAUTELAR

Por medio del presente de la manera mas respetuosa y acudiendo al principio de tutela judicial efectiva, proporcionalidad y contradicción de la manera mas respetuosa solicito realizar disminución del porcentaje del embargo de salario que ostenta mi representado y de igual manera solicito revisar el descuento hecho por la tesorería de la empresa DUWEST, ya que el pago de esta mensualidad se reflejo un descuento superior al de cincuenta por ciento (50%) decretado por el juzgado.

De conformidad a la los hechos que sustento mi contestación de demanda y en especial a la afirmación de la parte ejecutante en el que afirma que mi representado convivía con la señora LEONILDE JAIMES ACEVEDO, hecho que nos permite discutir la obligación, ya que la deuda que hoy alegan no existe y es injusta la imposición de una medida que a toda luz afecta mi

mínimo vital y el de mi núcleo familiar, dejándonos a sobrevivir con la suma de QUINIENTO MIL PESOS M/CTE. (\$500.000,00).

Esta solicitud de la misma manera, la formulo en razón a la condición de mi señora madre quien no se encuentra en condiciones para trabajar, ni cuidar por si sola, padece de artritis reumatoidea osteoartritis hipotirodismose diagnóstico desde el año 2017; mi abuela por la cual depende económicamente de mí por su edad y estado de salud, siendo personas a las que tengo a cargo y debo en mi calidad de descendiente responder por alimentos a favor de ellas. De la misma manera debo seguir con mi deber de padre y cancelar a favor de mis menores hijas el pago de la cuota de alimentos, la cual este mes no alcance a suministrar.

A fin de corroborar lo expuesto, me permitiré anexar a este escrito, certificado médico el cual acredita la enfermedad de mi madre, la conciliación por comisaria de familia de la cuota alimentaria de mis hijas anexa a la demanda comprueban mi obligación.

### **ANEXOS**

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas
2. Poder debidamente conferido según el Decreto 806 de 2020.

### **NOTIFICACIONES**

- Las del demandante y demandado las obrantes en el proceso.

### **APODERADOS:**

#### **LUIS RICARDO VERA QUINTERO,**

**Dirección:** carrera 10 A número 11<sup>a</sup>- 27 Apartamento 401 edificio AVELLANO urbanización San Martin, Pamplona, Norte de Santander,  
**correo electrónico:** abglquintero@gmail.com,  
**Teléfono celular:** 3106895507.

#### **EDDY LISBETH PARADA ORTEGA**

**Dirección:** Carrera 8 A número 3 – 28 Pasaje Cruz, Pamplona, Norte de Santander,  
**correo electrónico:** elpo1606@hotmail.com  
**Teléfono celular:** 3214727720

Atentamente,



#### **LUIS RICARDO VERA QUINTERO**

CC. 1.094.276.096 de Pamplona  
T.P. 319.808 del C.S de la J.



#### **EDDY LISBETH PARADA ORTEGA**

CC. 1094269612 de Pamplona  
T.P. 309882

Eddy Lisbeth Parada Ortega  
ABOGADA  
Luis Ricardo Vera Quintero  
ABOGADO